

Sindicato
Sección
Subsección

CONTRATO DE APRENDIZAJE



En Luarca a uno de Marzo de 1943 reunidos de una parte (1) Alfredo Garcia Rodriguez (2) Garante de la empresa dedicada a (3) Taller de Reparaciones de automoviles y maquinaria con domicilio social en Luarca calle Barrio Nuevo, núm. y carnet sindical núm. y de otra (4) Joaquin Gonzalez Lanza de nacionalidad Española natural de San Martin (Santiago) provincia de San Martin nacido el 12 de Junio de 1924, con domicilio en San Martin calle núm. piso con carnet sindical núm. y tarjeta de identidad profesional (5) núm. expedida por el Ministerio de Trabajo a de (6) por (7) Celestino Gonzalez Villamil de 47 años de edad, profesión Mozo plantilla y domicilio en San Martin calle núm. en su calidad de (8) padre del aprendiz; llevando (9) de aprendizaje en (10) autorizado su ingreso por la Oficina de Colocación con la referencia convienen en otorgar el presente Contrato de Aprendizaje con arreglo a las condiciones siguientes y pactos adicionales que al dorso se consignan:

- 1.º El Empresario Alfredo Garcia Rodriguez se obliga a enseñar prácticamente al aprendiz contratado el oficio o industria de orientacion de maquinaria y herramienta, utilizando a la vez su trabajo, mediante la retribución de pesetas, que será satisfecha (11) al (12) (13).
 - 2.º La duración de este Contrato se estipula en tres meses años, incluido el periodo de prueba que se fija en (14).
 - 3.º La jornada de trabajo será dentro de los límites exigidos por el sexo y edad de ocho horas.
 - 4.º El alojamiento, alimentación y vestido del aprendiz correrán a cargo de (15) su familia.
 - 5.º El aprendiz guardará obediencia y respeto a su Empresario en todo momento, y principalmente, en cuanto a la instrucción que recibe.
 - 6.º El Empresario se obliga a vigilar al aprendiz y a prevenir sus extravíos, dando cuenta a sus padres o encargados cuando la importancia del hecho lo requiera, y en caso de enfermedad o accidente.
 - 7.º Asimismo facilitará su instrucción en cuanto sea compatible con el aprendizaje del oficio; al efecto, podrá dedicar al aprendiz las horas de a; si no sabe leer o escribir le dejará dos horas al día, de a para asistir a la Escuela. En todo caso deberá dejar al aprendiz tiempo discrecional para cumplir sus deberes religiosos, que será como mínimo, el requerido por la asistencia a los cultos preceptivos.
 - 8.º Las partes contratantes se obligan al cumplimiento de lo que las leyes dispongan en materia de previsión y seguros sociales, subsidios, etc., satisfaciendo, desde luego, las cuotas para tales fines ordenadas.
 - 9.º De manera especial, ambas partes contratantes se ajustarán a las leyes generales y normas especiales establecidas para la industria de que se trata, en materia de trabajo, y a las mismas se atenderán para la rescisión del Contrato.
 - 10.º Todas las divergencias que se susciten entre los contratantes con motivo de la interpretación, cumplimiento y consecuencias de este Contrato, se obligan a someterlas en primer término y en conciliación, al Sindicato Vertical correspondiente, sin perjuicio del derecho de acudir a la Magistratura de Trabajo cuando lo exija la prescripción de las acciones a ejercitar ante la misma.
- Y para que conste, se extiende el presente contrato por cuadruplicado, debiendo quedar (luego de visado y registrado como al dorso se indica), un ejemplar en poder de la Oficina de Colocación, otro en el de cada una de las partes y el cuarto archivado en el Sindicato, firmándolo los otorgantes. (16)

EL EMPRESARIO, TALLERES HIGINIO GARCIA firma del padre EL APRENDIZ, Joaquin Gonzalez

(1) Nombre y apellidos del representante de la empresa. - (2) Poner la palabra «empresario», «gerente» o «apoderado». - (3) Determinar la industria, comercio u otra clase de actividad de que se trate. - (4) Nombre y apellidos del aprendiz. - (5) Este extremo sólo para los extranjeros. - (6) Poner, según proceda, la palabra «representado», «asistido» o «autorizado». - (7) Nombre de la persona que complete o supla la personalidad del aprendiz. - (8) Consignar, según el caso, la palabra «padre», «madre», «tutor», «marido», «defensor judicial» o «jefe». - (9) Consignar el tiempo que lleve de aprendizaje en la empresa contratante o, con anterioridad, en otra u otras. - (10) Consignar si en la propia empresa, o el nombre de la anterior. - (11) Mensual, semanalmente o en otra forma, detallándolo si es preciso en los pactos adicionales. - (12) Designar la persona que ha de percibirla. - (13) Si no mediare retribución, tachar estos extremos. - (14) En ningún caso podrá exceder de dos meses. - (15) Consignar si del empresario o de los familiares o tutores del aprendiz; si es a cargo del empresario, detallar las condiciones al dorso. - (16) Deben firmar, en su caso, las personas que suplan o completeh la personalidad del aprendiz; por los que no sepan firmar pueden hacerlo dos testigos hábiles.
Si interviniese persona designada por los padres, tutor o defensor del aprendiz, deberá acompañarse al Contrato el documento en que conste su designación o el testimonio del discernimiento. Si se tratase de mujer casada, acompañar el documento justificativo del permiso de su marido, cuando sea necesario.

APRENDIZ